



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

I

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires declaró mal concedido –por falta de sentencia definitiva o equiparable a tal– el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, interpuesto por la defensa de Orlando Marcelo M .

Contra esa decisión la parte interpuso recurso extraordinario federal, que fue declarado inadmisible y dio origen a la presente queja.

II

Surge de las actuaciones que el Tribunal Oral en lo Criminal n° 5, del Departamento Judicial de San Martín, condenó a Orlando Marcelo M a la pena de cuatro años de prisión por el delito de transporte de estupefacientes, previsto en el artículo 5°, inciso “c”, de la ley 23.737.

La defensa recurrió en casación esa sentencia y cuestionó la valoración de la prueba y la interpretación de la norma aplicada. La Sala Primera del Tribunal de Casación Penal declaró su nulidad; para así resolver sostuvo que carecía de jurisdicción pues, conforme a la ley nacional 26.052 y a la ley provincial 13.392, el delito de transporte de estupefacientes continúa siendo competencia de la justicia federal y en consecuencia ordenó remitir las actuaciones a ese fuero. Contra esa resolución la defensa interpuso recurso de inaplicabilidad de ley que –como *supra* se expuso– fue declarado mal concedido por el *a quo*.

Con posterioridad a la interposición del recurso extraordinario federal y de la queja deducida ante V.E. por su denegatoria, el 8 de junio de 2021 el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de San Martín condenó a M por el delito de

transporte, en carácter de autor, a cuatro años de prisión. Se acompaña en formato digital copia de la sentencia remitida por el tribunal e informe en el que consta que no fue recurrida.

III

Por ello, y en tanto es doctrina de V.E. que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento de ser dictadas aun cuando sean sobrevinientes a la interposición del recurso extraordinario (Fallos: 342:1246; 343:193, 1019 y 1096; 344:378), considero que los agravios devienen abstractos y solicito que así se declare.

Buenos Aires, 10 de mayo de 2024.